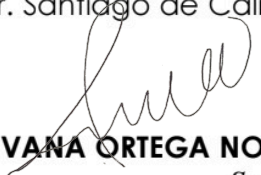


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00038-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°357

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°209 del 10 de febrero de 2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

Finalmente, dado que el apoderado judicial ha solicitado vincular a la empresa **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.**, procede el despacho a estudiar la presente demanda y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de dicha entidad, toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrarse al citado, en calidad de litisconsorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: "cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No.16.840.927 y T.P. No.299.783 de CSJ., como apoderada judicial del señor **CRISTIAN ARMANDO CAJIAO SAA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por el señor **CRISTIAN ARMANDO CAJIAO SAA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.837.201, en contra de la **CLINICA FARALLONES S.A.** entidad representada legalmente por la señora **HICSA YOHANNA VIVAS REYES** o por quien haga sus veces.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.**, entidad representada legalmente por el señora **DAMIAN MARONO MONTERO** o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **CRISTIAN ARMANDO CAJIAO SAA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.837.201. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00038

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 25-02-2021 EN EL ESTADO No. 27


SRIA. _____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 23 de Febrero de 2021

OFICIO N°222

Señores
CLINICA FARALLONES S.A.
centronotificaciones@christus.co
SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.
centronotificaciones@christus.co

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CRISTIAN ARMANDO CAJIAO SAA C.C. 1.143.837.201
DEMANDADO:	CLINICA FARALLONES S.A.
INTEGRADA:	SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00038-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria